

Expediente: **5242/19**

Carátula: **FERNANDEZ MARIA JOSEFINA C/ HEREDEROS DE VALENZUELA CARLOS HUGO S/ DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **11/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - VALENZUELA, CARLOS HUGO-DEMANDADO/A

20202187693 - FERNANDEZ, MARIA JOSEFINA-ACTOR/A

20164501230 - AGUIRRE, MARIA INES-HEREDERO/A DEMANDADO/A

20164501230 - VALENZUELA, JUAN ENRIQUE-HEREDERO/A DEMANDADO/A

20164501230 - VALENZUELA, CARLOS BENJAMIN-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 5242/19



H102336084216

CAUSA: FERNANDEZ MARIA JOSEFINA c/ HEREDEROS DE VALENZUELA CARLOS HUGO S/ DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD.- Expte.N°5242/19.-

San Miguel de Tucumán, 09 de abril de 2026.-

1) Atento a lo informado por Secretaría Actuarial: Abrase la causa a pruebas. Las partes deberán ofrecer, dentro de los primeros diez días del plazo probatorio, todos los medios de pruebas de que intentasen valerse (arts. 320 y 443, inc.2 CPCyCT).

2) Se convoca a las partes a la Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de pruebas, para el **día 01/06/2026, a horas 11:00** (art.443 Procesal), la que se desarrollará conforme lo dispuesto por los arts. 445 al 455 del CPCyCT.

La mencionada audiencia se desarrollará bajo la modalidad presencial, y los letrados y partes intervinientes deberán concurrir en el día y horario fijado, munidos de su documento de identidad, así como de los originales de la documentación que hayan presentado en formato digital y que pretendan hacer valer como prueba en autos, por ante las **Salas de Audiencias Multifueros N° 2 del edificio Tribunales 2 ubicado en calle 9 de Julio 451.**

3) Notifíquese a las partes conforme lo disponen los arts. 197 y 199 del CPCyCT.

4) Líbrese cédula al demandado rebelde si correspondiere, en su domicilio real, debiendo la parte actora acompañar la movilidad correspondiente.

5) Atento que se encuentra vencido el plazo otorgado en providencia de fecha 27/11/2024, a fin de que el letrado intimado adjunte los recaudos legales por apersonamiento, haciéndose efectivo el apercibimiento dispuesto en la misma, líbrese oficio al Colegio de Abogados de Tucumán y Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores, a fin de que tomen conocimiento del incumplimiento del letrado DANIEL AGUIRRE, MP: 2806, respecto al pago de la tasa de inicio por apersonamiento letrado, bono profesional patente Ley 5.233 ni boleta Ley 6059 (Art.26 Ley 6059).-

5242/19 CCA

DR. PEDRO MANUEL RAMON PEREZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 8a. NOM. (GEACC3)

Actuación firmada en fecha 10/04/2026

Certificado digital:

CN=PEREZ Pedro Manuel Ramon, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20146618759

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.